

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 008 de 2019

FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC**, en el marco del proceso de Licitación Privada Abierta N° 008 de 2019 cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LOS DOS (02) PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS ASIGNADOS A ECOPETROL S.A. DENTRO DEL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS AÑO GRAVABLE 2018**", teniendo en cuenta las observaciones presentadas a los Términos de Referencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

PROCEDE A RESPONDER

Primera observación.- Se solicita a la entidad aceptar la experiencia de la siguiente manera:

6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Acreditar en máximo CINCO (5) Contratos ejecutados y terminados directamente en Colombia dentro de los Diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación: "INTERVENTORÍA QUE TENGA POR OBJETO O CONTenga DENTRO DE SU ALCANCE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE: UNIDADES SANITARIAS O BATERÍAS SANITARIAS O INSTALACIONES SANITARIAS O INSTALACIONES INTRADOMICILIARIAS PARA VIVIENDAS", y cuya sumatoria de valores ejecutados expresados en SMMLV sea mayor o igual al 100% del valor total del Presupuesto Estimado – PE.

Eliminar por favor el requerimiento de ejecutados y solo dejar terminados, con el fin de poder presentar contratos que, si bien tuvieron terminación en los últimos 10 años, su fecha de inicio pudiera estar fuera de este rango, es decir, haber iniciado antes de los últimos 10 años anteriores a la fecha de cierre. Lo mismo se solicita para el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (800 Puntos). [Sic]

RESPUESTA: *Se aclara al observante que el espíritu de la exigencia está orientado a que los contratos hayan terminado su ejecución en los últimos 10 años, independiente de la fecha de inicio.*

Segunda observación.- Se le solicita respetuosamente a la entidad omitir el requisito correspondiente al Certificado de Calidad ISO 9001, teniendo en cuenta el artículo 5º. De la ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, el cual reza claramente [Sic]:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

(...)

Parágrafo 2º. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. [Sic]

RESPUESTA: *El requisito de Certificado de Calidad ISO 9001, dentro los factores de evaluación del numeral 7.1. de los términos de referencia, no será exigido por la Entidad; por tanto, se emitirá Adenda modificando parcialmente el numeral 7 de los términos de referencia, ante la determinación de eliminar este requerimiento.*

Se le aclara al observante que el régimen de contratación aplicable al presente proceso de selección es de naturaleza privada, por lo tanto no le es aplicable la norma aludida que hace parte del estatuto de contratación pública, no obstante lo anterior en aras de garantizar una mayor participación de oferentes se procede conforme lo indicado anteriormente.

Tercera observación.- En vista a las respuestas dadas por parte de la entidad a las observaciones realizadas al proyecto de pliegos, las cuales pueden ser ambiguas, y que puede llevar a los oferentes a error, realizamos nuevamente la siguiente observación [Sic]:

- De acuerdo el numeral 6.2.6 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL solicita lo siguiente:

6.2.6 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	CRITERIO
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a ≥ 1
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a ≥ 1

Rentabilidad del Patrimonio (ROE) Muestra la rentabilidad y estabilidad del proponente, con la capacidad para ejecutar el presente contrato.

Formula:

$$ROE = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

Rentabilidad del Activo (ROA): Determina la rentabilidad de los Activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Formula:

$$ROA = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Activo total}}$$

Revisado las condiciones establecidas en los términos de referencia, solicitamos a la entidad aclara el criterio solicitado tanto para El Indicador de Rentabilidad de patrimonio, como para la Rentabilidad del activo, ya que se establece a cumplir con (...) Mayor o igual a ≥ 1 (...), toda vez que no es claro si corresponde a superior a 1% y/o 0.01 y/o 1, tal y como se puede evidenciar en los términos de Referencia de los procesos LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 DE 2019 y/o LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 005 de 2019 y/o LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 003 DE 2019, etc., así:

utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses.

5.2.6 Indicadores de capacidad organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	CRITERIO
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a $\geq 1\%$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 1\%$

Rentabilidad del Patrimonio (ROE) Muestra la rentabilidad y estabilidad del proponente, con la capacidad para ejecutar el presente contrato.

Formula

$$ROE = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} * 100$$

Rentabilidad del Activo (ROA): Determina la rentabilidad de los Activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Formula

$$ROA = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}} * 100$$

5.2.7 Carta de cupo de crédito

Consecuencia que puede llegar a inducir a error a los oferentes, y limitar la pluralidad de oferentes.

Así las cosas, solicitamos a la entidad realizar la respectiva aclaración o ajuste a los términos de referencia en busca de condiciones claras para todos los oferentes. [Sic]

RESPUESTA: La entidad acepta la solicitud y se aclara que el ROE y el ROA a cumplir es Mayor o igual a $\geq 1\%$

Cuarta observación.- Por medio de la presente, atentamente me permito remitir a ustedes las siguientes observaciones al proceso licitatorio de la referencia:

1. Numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (800 Puntos)

Para efectos de calificación de la experiencia específica requerida solicita que dentro del objeto o alcance de la experiencia a verificar se acepte además la experiencia en: Interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTOS INDIVIDUALES y/o

INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS, toda vez que, guarde estrecha con el objeto del presente proceso. [Sic]

RESPUESTA: *Se acepta parcialmente la solicitud, por lo cual se publica adenda incluyendo experiencia en CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTOS INDIVIDUALES, sin embargo la ejecución de este tipo de sistemas debe acogerse al marco del RAS Rural 2000 (Título J).*

Quinta observación. - De manera respetuosa solicitamos a la entidad eliminar el carácter de reserva establecido en el numeral 5.1 RESEVA DEL PROCESO, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR, toda vez que la justificación que allí se establece para acogerse a la exepción prescrita por el artículo 18 de la ley 1712 de 2014 no guarda ninguna relación con el caso en concreto.

No tiene sentido que uno de los elementos más poderosos del principio de publicidad y transparencia, sean socavados de manera tan ligera so pretexto de causarse un daño a los secretos comerciales, industriales y profesional.

Sin asomo de duda, se trata de una regla abiertamente inconstitucional que contraviene abiertamente el principio de transparencia establecido por la misma ley 1472 de 2014, cuando señala que toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Con todo, el artículo 2º de la precitada ley, consagra el principio de máxima publicidad para titular universal, según la cual "toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley".

Es increíble que dentro de un mismo estado derecho se manejen dos criterios tan dispares en la contratación estatal, en donde los sujetos a la ley 80 de 1993 se someten a unas reglas de publicidad y transparencia tan rigurosas, y por otra parte los procesos regidos por el derecho privado que terminaron por esconder y dilapidar todo el principio de publicidad y contradicción con tan solo una reserva.

RESPUESTA: *No se acepta la solicitud, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia y la justificación señalada en el numeral 5.1.*

Sexta observación. - FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la Interventoría el valor del contrato de la siguiente manera:

Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de interventoría, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico ejecutado de la obra versus el avance físico programado. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE.

Solicitamos a la entidad aclarar cómo se resolvería el pago al interventor en caso de que el contrato de obra, no ejecute o ejecute parcialmente las metas físicas o presupuesto inicialmente estimado por cualquier de los siguientes aspectos: Terminación anticipada, del contrato, reducción de la meta física, abandono de la obra, caducidad del contrato etc.

RESPUESTA: *No se acepta la solicitud de modificación planteada por el Oferente, en la medida que la forma de pago, se exige en atención a los lineamientos de contratación emanados por la Entidad Nacional Competente, en este caso, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; lineamientos de contratación generados en virtud de lo establecido en el Artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto 1915; sin que sea posible establecer una forma de pago basada de supuestos de hecho, no obstante en el evento en que alguna eventualidad se presentará en la ejecución de la obra, la misma será analizada por las partes para tomar las medidas que correspondan.*

Quinta observación. - FORMA DE PAGO. Se le solicita respetuosamente a la entidad modificar la forma de pago toda vez que el pago por avance de obra ejecutada va en detrimento de la normal ejecución del contrato. Se le sugiere respetuosamente a la entidad contemplar el pago fijo mensual por el 90% del valor del contrato, de acuerdo a servicios efectivamente empleados por interventoría. [Sic] **(SERVINC SAS)**.

RESPUESTA: *No se acepta la solicitud de modificación planteada por el Oferente, en la medida que la forma de pago, se exige en atención a los lineamientos de contratación emanados por la Entidad Nacional Competente, en este caso, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; lineamientos de contratación generados en virtud de lo establecido en el Artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto 1915.*

Dada en Bogotá D.C., el doce (12) de septiembre de 2019.

ORIGINAL
FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
Coordinadora de Negocios - FIDUPREVISORA S.A.

Elaboró: Cristian Jahir Torres – Abogado Grupo Obras por Impuestos

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos.